Bogotá, D.C., 2 de octubre de 2019

Honorable Representante

**Norma Hurtado Sánchez**

Presidenta de la Comisión Séptima Constitucional Permanente.

Cámara de Representantes.

E. S. D.

**Asunto:** **INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 105/2019 Cámara,** “Por medio de la cual se autoriza a los Cuerpos de Bomberos de Colombia la prestación del servicio de traslado de pacientes en salud”

Respetado Señor Presidente:

En cumplimiento del encargo hecho por la honorable Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el Artículo 156 de la ley 5ª de 1992, procedo a rendir **Informe de *Ponencia Negativa para Primer Debate del Proyecto de Ley No. 105/2019 Cámara,*** *“Por medio de la cual se autoriza a los Cuerpos de Bomberos de Colombia la prestación del servicio de trasladado pacientes en salud”*

Atentamente,

|  |  |
| --- | --- |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  **JUAN CARLOS REINALES AGUDELO**  Representante a La Cámara por Risaralda  Comisión Séptima Constitucional  Partido Liberal Colombiano | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  **JORGE ENRIQUE BENEDETTI MARTELO**  Representante a La Cámara por Bolívar  Comisión Séptima Constitucional  Partido Cambio Radical |

1. **ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA:**

El Proyecto de Ley es de iniciativa de los Honorables Representantes [Jairo Giovany Cristancho Tarache](http://www.camara.gov.co/representantes/jairo-giovany-cristancho-tarache), [Carlos Eduardo Acosta Lozano](http://www.camara.gov.co/representantes/carlos-eduardo-acosta-lozano), [Yenica Sugein Acosta Infante](http://www.camara.gov.co/representantes/yenica-sugein-acosta-infante), [Mónica Liliana Valencia Montaña](http://www.camara.gov.co/representantes/monica-liliana-valencia-montana), [Henry Fernando Correal Herrera](http://www.camara.gov.co/representantes/henry-fernando-correal-herrera), [Gustavo Londoño García](http://www.camara.gov.co/representantes/gustavo-londono-garcia), [Jhon Arley Murillo Benitez](http://www.camara.gov.co/representantes/jhon-arley-murillo-benitez), [Juan Diego Echavarria Sánchez](http://www.camara.gov.co/representantes/juan-diego-echavarria-sanchez) y [José Eliecer Salazar López](http://www.camara.gov.co/representantes/jose-eliecer-salazar-lopez). Fue radicado ante la Secretaria de la Cámara de Representantes el día 30 de julio del año 2019, con el número 105/2019 Cámara y publicado en la gaceta del Congreso N°699 del año 2019.

Posteriormente, el proyecto fue enviado a la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y fueron designados ponentes para primer debate los Honorables Representantes [Jorge Enrique Benedetti Martelo](http://www.camara.gov.co/representantes/jorge-enrique-benedetti-martelo) y [Juan Carlos Reinales Agudelo](http://www.camara.gov.co/representantes/juan-carlos-reinales-agudelo).

El 3 de septiembre de 2019, se solicitaron conceptos, con respecto a la iniciativa, a las Dirección Nacional de Bomberos, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud. A la fecha de presentación de la presente ponencia, se allegó concepto por parte del Ministerio del Interior, consistente en remitir la copia de un concepto que la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia (DNBC) había enviado al Honorable Representante Jairo Cristancho.

En el mencionado documento, la DNBC afirma que el proyecto “responde a una necesidad sentida para que los Cuerpos de Bomberos puedan prestar el servicio de traslado de pacientes y coadyuvar en la salvaguarda de la vida de todos los colombianos”. Dicho lo anterior, precisan que consideran que se debe “ser más específicos en la manera que los Cuerpos de Bomberos podrán hacer efectivo el cobro por la prestación del servicio de traslado, pues debe entenderse que para que una institución bomberil pueda prestar este servicio, debe contar con ambulancias, equipos especializados y personal calificado que garantice la debida atención del paciente trasladado y evitar posibles demandas por falla en la atención brindada”.

1. **JUSTIFICACIÓN Y CONSIDERACIONES DEL PROYECTO:**

De acuerdo con los autores, conforme a las disposiciones de la Constitución Política y las leyes 100 de 1993 y 1438 de 2011, y en particular de las Resoluciones 1220 de 2010, 1841 de 2013 y 5269 de 2017, esta última contentiva del Plan de Beneficios en Salud, la UPC financia el traslado acuático, aéreo y terrestre (en ambulancia básica o medicalizada) en para pacientes con patología de urgencias, desde el sitio de ocurrencia de la misma hasta una institución hospitalaria, incluyendo el servicio pre-hospitalario y de apoyo terapéutico en unidades móviles, así como el traslado entre IPS bajo las condiciones allí previstas.

Adicionalmente, en la justificación del proyecto precisan que: (i) siete millones de personas que se ubican en las zonas dispersas de los Departamentos más pobres del país como son, Choco, la Guajira, y Caquetá; (ii) regiones en las que se presentan altos índices de desnutrición y enfermedades agudas; (iii) en las que la cuarta parte de todas las vías terciarias están en tierra- sin pavimentar; razones que justifican la necesidad de ambulancias capaces de hacer el traslado del paciente al casco urbano o hacia un centro asistencial de mayor nivel y así poder garantizar la vida de este último.

A juicio de los autores, los 249 vehículos ambulancia con los que cuentan los bomberos, podrían ayudar en el traslado de pacientes, no solamente cuando exista una emergencia por desastres, si no en cualquier evento en que la prestación del servicio de traslado de pacientes se requiera, sobre todo en zonas dispersas.

Si bien la iniciativa legislativa en sus contenidos tiene una buena intencionalidad; es pertinente revisar que esta modificación trae consigo aspectos que transforman de fondo la razón de ser de los Cuerpos de Bomberos.

A continuación, se presentará la legislación y reglamentación vigente, relacionada con el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos y las condiciones para los prestadores de servicios de salud, seguidos por una breve interpretación que permita argumentar, al final, porque las modificaciones propuestas son inconvenientes.

*“****Ley 1575 de 2012****. Ley General de Bomberos de Colombia*:

*Artículo 1:* ***La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos*** *es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los Municipios, o quien haga sus veces, los Departamentos y la Nación”* (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Esta Ley delimita la prestación de los servicios de Bomberos a tres intervenciones específicas: i) La gestión integral del riesgo contra incendio; ii) los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y; iii) la atención de incidentes con materiales peligrosos.

En otras palabras, la prestación del servicio de traslado de pacientes en salud supera las funciones encomendadas y tergiversa las prioridades de su acción, pudiendo llegar a obstaculizar sus labores.

***“Artículo 2º. Gestión integral del riesgo contra incendio****. La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos,* ***constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional,*** *en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos”.* (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Los Cuerpos de Bomberos proporcionan un servicio público esencial para prevenir y salvaguardar la vida de todos los colombianos ante riesgos de incendios, así como atender de manera adecuada, eficaz y gratuita cualquier urgencia que se presente en el territorio nacional. De ahí que los Cuerpos de Bomberos son una de las instituciones esenciales del Estado para cumplir su rol fundamental de proteger y garantizar la vida de todos los ciudadanos, sin excepción, especialmente frente a escenarios de desastres. Por lo tanto, su funcionamiento no debe perseguir intereses particulares, ni tener ánimo de lucro, como lo indica el artículo 29 de la Ley 1575 de 2012, así como el altísimo número de voluntarios asociados a los Cuerpos de Bomberos en todo el país.

***“Artículo 18. Clases****. Los Cuerpos de Bomberos son Oficiales, Voluntarios y Aeronáuticos, así:*

*a) Cuerpos de Bomberos Oficiales: Son aquellos que crean los concejos distritales o municipales, para el cumplimiento del servicio público para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos a su cargo en su respectiva jurisdicción.*

*b****)  Los Cuerpos de Bomberos Voluntarios: Son aquellos organizados como asociaciones sin ánimo de lucro,*** *de utilidad común y con personería jurídica expedida por las secretarías de gobierno departamentales, organizadas para la prestación del servicio público para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los términos del artículo segundo de la presente ley y con certificado de cumplimiento expedido por la dirección Nacional de Bomberos.*

*c) Los Bomberos Aeronáuticos: son aquellos cuerpos de bomberos especializados y a cargo de los explotadores públicos y privados de aeropuertos, vigilados por la Autoridad Aeronáutica Colombiana y organizados para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos y demás calamidades conexas propias del sector aeronáutico”*. (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Según datos de la Dirección Nacional de Bomberos en Colombia existen 749 Cuerpos de Bomberos, de los cuales 724 son voluntarios y 25 son oficiales; de esos últimos 13 se encuentran ubicados en las principales capitales del país.

De lo anterior, es difícil imaginar cómo estos cuerpos de bomberos puedan estar preparados para prestar servicios de traslado de pacientes, puesto que en zonas de baja densidad es en donde se tiene la mayor parte de Cuerpos de Bomberos voluntarios y tan solo un 1,65% son Cuerpos de Bomberos Oficiales. La inversión que se debe hacer para ampliar el parque automotor, para compra de equipos y demás sería un problema para los Cuerpos de Bomberos, ya que no cuentan con recursos necesarios para tal inversión, así como tampoco las entidades territoriales que colaboran con estos. Y esto no solo para los cuerpos de bomberos en zonas aisladas, sino también para las zonas céntricas.

Ahora bien, la normatividad vigente, según lo establecido en la ley 1575 de 2012, no prohíbe que los Cuerpos de Bomberos realicen el traslado de pacientes, y es por esta razón que existen casos de capitales como Cali, Popayan y Yopal, y otros 17 municipios de Antioquia, 2 de Boyacá, 2 de Caldas, 2 de Caquetá y 4 de Cauca, donde los cuerpos de bomberos cuentan con las flotas de ambulancias y equipos necesarios para prestar este servicio, encontrándose inscritos para el servicio de transporte asistencial y cumpliendo con el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud que hace parte integral de la Resolución 2003 de 2014[[1]](#footnote-1). Sin embargo, este no es el caso de los otros 719 cuerpos de bomberos del país, que no cuentan con los medios para cumplir con los requisitos del Ministerio de Salud, así como tampoco con el presupuesto. Lo anterior, nos permite llegar a dos conclusiones en un principio: primero, hoy en día los bomberos sí pueden cumplir con el servicio de ambulancia, pero acreditando como servicio especial los requisitos, equipos e insumos que exige el ordenamiento jurídico; segundo, la gran mayoría de los cuerpos de bomberos no cuentan con las capacidades empíricas para asumir esta función.

Incluso, para el caso de Cuerpos de Bomberos en lugares de difícil acceso, la situación es de especial atención, ya que los recursos y vehículos de ambulancias son mínimos y no están en capacidad de prestar sus servicios y prioridades legales, determinados por la Ley 1575, para cubrir emergencias y desastres en la zona, y al mismo tiempo atender traslado de pacientes.

A partir del artículo 2 del proyecto de ley propuesto, se podría interpretar, por la reforma tacita que implica incluir nuevas facultades para los Cuerpos de Bomberos en la Ley 1575 de 2012, que prestar el servicio de traslado de pacientes implica una carga adicional para los mismos bomberos, así como para las entidades territoriales, que vía la norma precitada son los responsables directos de garantizar la prestación efectiva y eficiente, a los habitantes de su jurisdicción, de los diferentes servicios que brinden los Cuerpos de Bomberos.

Adicionalmente, es inevitable que, al prestar un servicio de traslado de paciente, debido a toda la operación logística que requiere, se deba cobrar el servicio, y esto va en contra vía de los establecido en presente artículo de la ley 1575 de 2012.

***“Artículo 29.* *Gratuidad de los servicios de emergencia****. Los cuerpos de bomberos no podrán cobrar suma alguna a la ciudadanía o exigir compensación de cualquier naturaleza en contraprestación a los servicios de emergencia”.*

Por otra parte, se puede establecer, que los Cuerpos de Bomberos al prestar servicios de traslado de pacientes, deberán cumplir con los mismos requisitos administrativos y de funcionamiento que debe tener cualquier entidad prestadora de servicio de salud. Esto conlleva a que se deba preparar a los Cuerpos de Bomberos para un desgaste logístico, de inversión y de gran capacitación para dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 279 de 1993:

***“La Resolución 279 de 1993*** *“Por la cual se adopta el manual de Normalización del Competente Traslado para la Red Nacional de Urgencias y se dictan otras disposiciones”, establece:*

*AMBULANCIAS DE ACUERDO A SU AMBITO DE SERVICIO.*

*1- AMBULANCIAS DE TRASLADO.*

*Las ambulancias de traslado están destinadas únicamente a pacientes cuyo estado ni actual ni potencialmente sea de riesgo y no precisen en el trayecto ningún tipo de procedimiento asistencial.*

*Este tipo de ambulancia no es el adecuado para el transporte de accidentados graves, ni de enfermos con urgencia médica; en caso de que se requiera asistencia durante el traslado deben emplearse prioritariamente las ambulancias asistenciales.*

*1-1- Características generales del vehículo.*

*Cualquier modelo del mercado existente que cumpla las características descritas anteriormente.*

*1-2-Recurso humano.*

*Debe estar conformado por el conductor y la auxiliar de enfermería o de ambulancia.*

*Conductores: Deben tener capacitación en primeros auxilios en entidades de socorro o educativas públicas o privadas aprobadas por el gobierno en esta área y un curso de soporte básico de vida con una intensidad mínima de 40 horas técnico práctico. Debe haber cursado entrenamiento certificado por instituciones y se considera vigente hasta por tres años.*

*1-3- Dotación obligatoria de ambulancias de traslado.*

*Toda ambulancia de traslado deberá́ contar como mínimo con la siguiente dotación.*

* *Cilindro de oxígeno con manómetro y vaso humidificador. Este cilindro debe mantener mínimo tres metros cúbicos y máximo seis de capacidad.*
* *Ambú con máscaras (adulto y pediátrico), con bolsa reservorio de 02. Cánulas de Guedel 2,4,5.*
* *Aspirador de secreciones portátil.*
* *Sondas para aspiración.*
* *Fonendoscopio*
* *Tensiómetro*
* *Termómetro*
* *Juego de collares cervicales*
* *Inmovilizadores rígidos, livianos o neumáticos.*

*El Botiquín que debe contener:*

* + *3 pares de Guantes desechables, un paquete de gasas estériles, un paquete de apósitos, 3 cintas adhesivas, equipos de micro y macrogoteo, 1 lactato de ringer, 1 solución salina, 1 frasco de Isodine, 2 vendajes elásticos, 1 frasco plástico de alcohol, 3 jeringas, 3 Jelcos, 2 pinzas y tijeras estériles para parto expulsivo, ligamento para cordón umbilical y agua para el consumo humano en cualquier presentación comercial.*

*2- AMBULANCIAS ASISTENCIALES.*

*Las ambulancias asistenciales están destinadas a todo tipo de transporte sanitario desde pacientes sin riesgo hasta paciente de alto riesgo dependiendo del equipamiento, material y personal sanitario.*

*2-1- Ambulancias Asistenciales básicas.*

*2-1-1- Características del vehículo.*

*Cualquier modelo del mercado existente que cumpla las características descritas anteriormente.*

*2-1-2- Recurso humano.*

*Debe estar conformado por el conductor y la auxiliar de enfermería o de ambulancias o licenciada de enfermería de acuerdo al recurso humano existente.*

*2-1-3- Dotación.*

* + *Toda ambulancia asistencial básica deberá́ contar con la misma dotación de la ambulancia de traslado, más los siguientes elementos:*
  + *Lampara manual para la búsqueda de direcciones.*
  + *Equipo de sistema de administración de oxígeno con humidificador.*
  + *Sistema de succión portátil con válvula reguladora de presión. Tubos endotraquiales No. 8.0, 7.5 y Pediátricos.*
  + *Laringoscopio pediátrico y de adulto con sus respectivas hojas. Pilas y bombillas de repuestos.*

*COMPLEMENTARIOS OBLIGATORIOS.*

* *Camilla Portátil*
* *Atril portasuero de dos ganchos.*
* *Bala de oxígeno portátil*
* *Material de bioseguridad inmovilización espinal*
* *Infusor de presión.”*

En Colombia actualmente hay 723 cuerpos de bomberos, los cuales están conformados en el 90% por voluntarios y en un 10 % por oficiales y aeronáuticos. El problema es que la mayoría de estos no tienen los suficientes recursos para operar.

El literal A del artículo 37 de la Ley 1575 de 2012, establece la facultad para crear fuentes de ingresos como sobretasa para financiar la actividad bomberil. Sin embargo, en muchos municipios no se han creado y en los que sí, estos son mínimos. Además, la mayoría de las administraciones consideran este recurso como parte de su presupuesto y no destina más recursos para la financiación de la actividad bomberil.

Incluso, para sufragar los gastos en Colombia los cuerpos de bomberos voluntarios se han visto en la obligación de hacer una serie de actividades como la recarga de extintores y el traslado de pacientes, sumados a aquellos que han podido crear los departamentos de capacitación, y así generar ingresos que, como siempre se ha dicho, son muy limitados para la función bomberil.

Hay que tener en cuenta que la ley 1575, establece que es una obligación del Estado y de las entidades territoriales tener bomberos. Obligación que va de la mano con los preceptos constitucionales que dicen que es deber del Estado proteger vidas y bienes de los habitantes del territorio. Pero, la realidad es que los municipios le han dejado esta carga a los cuerpos de bomberos voluntarios, sin ellos hacer un mayor esfuerzo, situación que se ha replicado en materia del servicio de ambulancias. Sin embargo, la solución a estas dos problemáticas, claramente identificadas por los autores, no es recargar y poner nuevas obligaciones en cabeza de los Cuerpos de Bomberos.

Como se indica en el Proyecto de Ley, según el estudio de proyectos tipo del Departamento Nacional de Planeación[[2]](#footnote-2), cuyo documento 25 corresponde al servicio de ambulancias, la deficiencia de la prestación de los servicios de transporte asistencial de urgencias en salud, se debe a las siguientes causas directas:

1. Vehículos no han tenido el mantenimiento preventivo
2. Vehículos inadecuados para la prestación de los servicios de transporte asistencial.
3. Vehículos insuficientes y/o obsoletos
4. Baja disponibilidad de personal para la atención de emergencias.
5. Baja capacidad técnica y logística para el transporte asistencial de pacientes.

Sin embargo, poner a disposición las ambulancias que los Cuerpos de Bomberos no soluciona tal problemática, por varias razones:

1. El mantenimiento anual de cada ambulancia, en cumplimiento de los dispuesto por el Ministerio de Salud, requiere alrededor de 30 millones de pesos. Recursos que no tienen la gran mayoría de los Cuerpos de Bomberos del país.
2. Las ambulancias de los Cuerpos de Bomberos no han sido adecuados para la prestación del servicio como lo requiere la normativa interna.
3. La mayoría de las ambulancias que tienen los Cuerpos de Bomberos tienen más de 10 años de antigüedad.
4. Los Cuerpos de Bomberos son en su gran mayoría compuestos por voluntarios, capacitados para atender cierto tipo de emergencias, pero no las requeridas en las ambulancias, denominadas como atenciones “prehospitalarias”.
5. Se requerirían nuevas inversiones, de parte de los entes territoriales o la nación, para capacitarse técnica y logísticamente para el transporte asistencial de pacientes.

No se debe ignorar que, conforme al artículo 24 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, existe un deber de garantizar la disponibilidad de servicios de salud en zonas marginadas:

***“Artículo 24.*** *El Estado deberá garantizar la disponibilidad de los servicios de salud para toda la población en el territorio nacional, en especial, en las zonas marginadas o de baja densidad poblacional. La extensión de la red pública hospitalaria no depende de la rentabilidad económica, sino de la rentabilidad social. En zonas dispersas, el Estado deberá adoptar medidas razonables y eficaces, progresivas y continuas, para garantizar opciones con el fin de que sus habitantes accedan oportunamente a los servicios de salud que requieran con necesidad”.*

El Estado, a través de sus entidades debe buscar la manera de asegurar el servicio digno en toda la geografía nacional. Por ello, a partir de la Ley 1753 de 2015 y la Resolución 429 de 2016, expedida por el Ministerio de Salud, se adoptó la Política de Atención Integral en Salud – PAIS, que incorpora todo tipo de estrategias como la Telesalud. De acuerdo con el documento que especifica los lineamientos en términos de organización, operación y gestión del prestador primario de servicios de salud, de conformidad con lo establecido en la Ley 1753 de 2015 y la Política de Atención Integral en Salud adoptada mediante la Resolución 429 de 2016, se define el ámbito territorial disperso, indicando que:

*“Ámbitos territoriales dispersos: en estos municipios la densidad poblacional es muy baja, la disponibilidad y accesibilidad a los servicios es muy limitada por la 24 baja densidad poblacional, limitaciones en la oferta de servicios y de recurso humano especializado, carencia de vías de acceso, barreras geográficas o condiciones culturales. El acceso vial a la oferta es una barrera sustancial para la población, usualmente se requiere disponibilidad de transporte aéreo, fluvial o marítimo para acceder a un número sustancial de servicios del plan”.*

En esos escenarios, corresponde de conformidad las leyes y la Resolución 5269 de 2017, a las EPS garantizar, conformar, organizar, habilitar, gestionar y evaluar Redes Integrales de Prestadores de Servicios de Salud – RIPSS, las cuales deben ser habilitadas y autorizadas por los Distritos o Departamentos, de acuerdo con la Resolución 1441 de 2016.

La normatividad ofrece, o intenta ofrecer, soluciones a la problemática que bien identifican los autores en su proyecto de ley, que deben partir de los responsables y competentes al interior del Sistema General de Salud, pero no de entidades como los Cuerpos de Bomberos, cuya especialidad y necesidad es otra: atender emergencias y desastres.

Así mismo, otras entidades, relacionadas con el sector infraestructura, están llamadas a atender el déficit de vías y comunicación terrestre, así como fluvial y aérea. El esfuerzo mancomunado de todos los responsables se requiere para darle una solución de fondo al problema de las ambulancias en toda Colombia, donde hoy no se cumple con la regla establecida por la Organización Mundial de Salud (OMS) que indica que debe existir una ambulancia por cada 25.000 habitantes. Aún si existieran, en favor de los territorios dispersos, es también necesario que se articulen las denominadas RIPSS, así como mejorar situaciones de infraestructura.

1. **NORMATIVIDAD:**

**Marco Legal:**

**Ley 1575 del 2012**: Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia.

**Decreto 527: 2013**: Por el cual se reglamenta el Fondo nacional de Bomberos de Colombia y se dictan otras disposiciones.

**Decreto 256 de 2013:** Por medio del cual se estableció el Régimen específico de carrera para los Cuerpos de Bomberos Oficiales.

**Decreto 350 de 2013:** Por medio del cual se establece la estructura y funciones de las dependencias de la Dirección Nacional de Bomberos.

**Decreto 351 de 2013:** Por el cual se establece la planta de personal de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia.

**Decreto 352 de 2013**: Por el cual se establece el funcionamiento de la Junta Nacional de Bomberos de Colombia.

**Decreto 1066 de 2015:** Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior.

**Resolución número 066 de 2019:** Unidad Administrativa Especial Dirección de Bomberos.

**Resolución 0661 de 2014:** Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico.

1. **CONCLUSIÓN:**

Por lo expresado anteriormente, la iniciativa legislativa generará un impacto negativo; ya que actualmente no está prohibido que los cuerpos de bomberos presten servicios de traslado de pacientes; y adicionalmente a esto, si se quisiera continuar con la iniciativa legislativa, se generaría un impacto fiscal considerable para los Cuerpos de Bomberos del país, y también en materia de logística como lo establecen las reglamentaciones mencionadas para autorizar el traslado de paciente; por tanto, se solicita a los Honorables Representantes de la Comisión Séptima Constitucional Permanente, respetuosamente, considerar su archivo.

1. **PROPOSICIÓN:**

Con fundamento en las anteriores consideraciones y argumentos en el marco de la Constitución Política y la Ley, le propongo, a los Honorables Representantes miembros de la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, archivar en primer debate, el Proyecto de Ley número 105 / 2019*“Por medio de la cual se autoriza a los Cuerpos de Bomberos de Colombia la prestación del servicio de trasladado pacientes en salud”.*

Atentamente,

|  |  |
| --- | --- |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  **JUAN CARLOS REINALES AGUDELO**  Representante a La Cámara por Risaralda  Comisión Séptima Constitucional  Partido Liberal Colombiano | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  **JORGE ENRIQUE BENEDETTI MARTELO**  Representante a La Cámara por Bolívar  Comisión Séptima Constitucional  Partido Cambio Radical |

1. La resolución 2003 de 2014 “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud”, establece:

   Artículo 2. Campo de aplicación. La presente resolución aplica a:

   2.1. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.

   2.2 Los Profesionales Independientes de Salud.

   **2.3. Los Servicios de Transporte Especial de Pacientes.**

   2.4. Las entidades con objeto social diferente a la prestación de servicios de salud, que por requerimientos propios de su actividad, brinden de manera exclusiva servicios de baja complejidad y consulta especializada, que no incluyan servicios de hospitalización ni quirúrgicos.

   2.5. Las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, en lo de su competencia.” (Negrilla y subrayado fuera del texto original). [↑](#footnote-ref-1)
2. Documento digital, <https://proyectostipo.dnp.gov.co/index.php?option=com_k2&view=item&layout=item&id=142&Itemid=217>Consultado el 17 de septiembre de 2019. [↑](#footnote-ref-2)